



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como por

ma Septe 26 de 06.

En su forma en la mejor forma de dno

Al Honor gual.

parezco ante V.E. y digo: Que en la calle de Santa Rosa he comprado una casa en veinte mil pesos y que asciende a mucho mas con la crecida refaccion que tengo que hacer en ella. He sido mi objeto ocuparla con mi familia disfrutando todas aquellas comodidades que son inherentes al que tiene un fundo propio.

Alma Oct 2 de 1806.

Este plan, se varia y trastorna, y yo quedo expuesto a perder la vida, o a renunciar la abitacion. En la casa cercana tiene un hombre puesta una oficina de hacer cola, que espance un olor

Informe el Sr. Regor al Ba mo a Policia x.

intolerable. Se componen esas masas de pellejos podridos de proposito, y quando llega el beneficio ya han infectado todo el cauce: sirviendole el Rio para la operacion para el agua manchada y edionda, y quando el cauce me podia ser de provecho y tenerlo como una ventosa, antes me es perjudicial.

Nonson

No es mi animo Señor Ex<sup>mo</sup> danar a mis Inge mas, pero contemplo que la estoral y el dno publico tienen sus reglas bien establecidas. El primer cuidado de un gobernante es la salud publica, y esta no puede conseguirse sino se ceba sobre la inmundicia y podredumbre. Continuamente respiramos y reasumimos el ayre que visifica el Pulm. Se espance y den ma en nuestros Senos, si este entra danado, una enfermedad de la consejencia tanto mas grave quanto lo hayan sido las ptaes perniciosas que se apoderaron de nuestros Cuerpos.

CA-602  
Caj 25  
Doc 167  
F 4

grandes del calor y la humedad dilatados por la causa  
el exceso en lo nefítico causan la peste general, y el  
de un arrotante puede ser la ruina de una Poblacion entera  
Era muy facil poner los exemplares a ser mi Escrito una Dis-  
tacion; pero para un jefe ilustrado basta el que se apuntan  
por mayor las ideas.

Sino me engaño está prebenido que aquellas ofi-  
cinas que pueden dañar con el mal olor a los Ciudadanos se pu-  
gan fuera de la ciudad. El Bando de Ciudad de 16. de Sep.  
de 1805. habla en el Cap 5.º de Alcalas y dice: que se evitariá e  
que se perciba fotor alguno incomodo al publico, y perjudicial  
a la salud bajo de multa. Abia del Alcalas; que se diria  
la Cola? Es muy notable la diferencia entre uno y otro; porque  
hediondez de este genero es la mas grande, penetrante y molesta  
entre todas las que se conocen.

Viendolo bien en nada perjudico al fabricante.  
Casa que avita no es ruina. La tiene en arrendamiento: puede bu-  
car otra en los Suburbios, alguna Huerta, y otro sitio bien retin-  
do. No es regular que se corrompan los Pellesos en quatro cuadras  
de distancia de la Plaza: es decir en aquellas Calles de comercio  
mas circunstanciadas. Por eso solicito que se le notifique, el que  
o cese de fabricar la cola, o se mude en un termino proporciona-  
do. La conservacion de mi individuo, la del conato y de toda  
la ciudad se interesa. Este es un punto de los de primera Po-  
licia, y atencion. Por lo que

A. V. E. S. pido y suplico se sirva mandar conforme al contenido por  
ser asi de Justicia D. N.

Luis Aronoff

Por recibido el sup.º del 2.º de 2.º y para hacer el inf.º que en el se ordena proce-  
dase un 18.º cono.º.º y una 20.º p.º, cuyo fin se nombra a L. N.º. mayor de  
obras p.º haciendova saber alas partes nombra dentro a segunda dia 1.º  
sentido q.º tengan por cono.º.º Lima y Oct.º 4.º 1806

Oyguilla

Provido y firmado por el S.º

Dos reales.

2



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Mig. de Viaque y Arriaga y Arriaga del exm. de Santiago Reg. Comisionado de la Policia en el dia suscrita.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana  
Ten. del m. del Exmo. Cav.

En Lima y oct. de mil ochocientos seis, hice saber el tenor del auto de comparencia ad. Luis Baxoma en un Persona, doy fee.

En el mismo dia de lites y otro cobrado, hice tambien saber el auto ad. Tomasa de Llanos en un Persona, doy fee.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. Registrar a Valencia.

D. Luis Barona en el Expediente iniciado en el Sup<sup>or</sup> for.<sup>no</sup> sobre que se manda quitar una colera que se halla situada en la Calle a S.<sup>ta</sup> Pansa en la casa inmediata a la mia propia y se demas deducido digo. Que havien<sup>do</sup> mandado por Dho Superior for.<sup>no</sup> que infirmase S.<sup>s</sup> si me ha notificado en auto que se mandan hacer Vista a ojos, y que las partes nombren Perito en cuya consecuencia y atendiendo a que los fundamentos de mi primer Recurso se verifican, a que el fetor de dha fabrica de cola, como que esta se hace a fuego podrido, no puede menos de ser muy perjudicial a mi salud, y a la de mi familia me parece que el Perito que se nombra es uno a los Medicos de esta Ciudad por tanto y en obediencia a dho auto nombro a D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Jafur, en cuya virtud

A. S. por y suplico que havien<sup>do</sup> nombrado al expresado D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Jafur se proceda a la diligencia en justicia que pide V.<sup>ra</sup> Luis Barona

B

Por nombrado, aceptando y jurando en la forma ordenada  
proceda. Lima y Oct. 8. de 1706

Oyague

Proveído y firmado por don Miguel de Oyague y Sarmiento  
don de Santiago, Reg. perpetuo de esta Ciudad, y Comisionado  
de Policia, con paraca de don Buenaventura Arana  
Ayerza interino en el dia de hoy.

Ante mi.

Mig. An. de Arana

En Lima y Oct. 8. de 1706, yo Miguel de Oyague y Sarmiento, Reg. perpetuo de esta Ciudad, y Comisionado de Policia, con paraca de don Buenaventura Arana interino en el dia de hoy, he visto el presente y he visto que se ha hecho en el auto que antecede al d. d. de hoy, la forma acostumbrada y lo que se ha de hacer en la forma acostumbrada y lo que se ha de hacer en la forma acostumbrada.

D. Jofua



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

Yo Thomas & Juan de Sotomayor, Regentes de la Real Audiencia de esta Ciudad, en la misma forma que de V. M. se me ha mandado, que para expedir de el Informe Ordenado por el Excmo. Sr. Gov. sobre los daños que ocasionan a la salud pública la oficina de Cola de Mantequilla en esta Ciudad, el mismo modo que los mantecales que se usan para su trabajo, se ha servido mandarnos notificar nombre en el Excmo. Sr. Gov. & mi padre que se asoció al que se nombra por el Excmo. Sr. Barón para exponer su dictamen sobre el particular, y en cumplimiento de esta Orden vino en persona al Excmo. Sr. Barón D. Pedro Beltrán por el Excmo. Sr. Gov. para ver a hacer el presente Reconocimiento, y Exam. Por tanto a V. M. se me ha mandado que habiéndolo yo nombrado, se sabe mandara por V. M. en la forma ordinaria en Just. de lo que se me ha mandado.

Yo Thomas & Juan de Sotomayor

1816  
D. Montañado: *destinado y firmado en la forma or-  
dinaria proced. Lima y Oct. 9 de 1806*

*D. Miguel*

*[Signature]*

*Procedo firmado p. el Sr. D. Mig. de Oyague y Saam. el  
orden de Santiago, Reg. Comisionado de la Policia de esta  
Ciudad con papeles de D. Buenaventura Saamancos Abior,  
interino, en el dia de hoy.*

*Ante mi*

*Mig. Ant. de Aranda*

*En la Ciudad de los Reyes el dia en diciembre  
de mil ochocientos diez, he visto el runo q  
se han en el auto q. arrendo al Sr. Pedro  
Belonzo q. lo arrendo para lo nuevo. y lo firmo  
mo hoy fe.*

*D. Belonzo*

*[Signature]*